CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 9 de agosto de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral Primera Instancia**
Demandante:	**Teresa del Niño Jesús Gonzales Millán**
Demandado:	**Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00160 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1779

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante, no allegó escrito subsanando la demanda dentro del término estipulado. En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **Teresa del Niño Jesús Gonzales Millán,** en contra de **Colpensiones.**

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.